

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M023-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un artículo 17 Bis a la Ley General de Protección Civil.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	13 de febrero de 2024.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	27 de abril de 2023.
<b>7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de marzo de 2024.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de marzo de 2024.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

## **II.- SINOPSIS**

Crear un Sistema de Alerta Temprana que tendrá como objetivo la identificación, evaluación y aviso de la ocurrencia de un Fenómeno Geológico previo a su impacto.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-2P-27 POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> un artículo 17 Bis a la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 17 Bis.</b> <b>Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas establecer un Sistema de Alerta Temprana que a través de mecanismos y herramientas que permitan la identificación, evaluación y aviso de la ocurrencia de un Fenómeno Geológico de manera previa a su impacto, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</b></p> <p><b>Se procurará que el Sistema de Alerta Temprana permita la emisión de una alarma a través de medios auditivos y visuales.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>